

- c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación, importe total: 104.300,33 euros (I.V.A. incluido).
 5. Adjudicación:
 a) Fecha: 4/11/2004.
 b) Contratista: Carmelo Lobera S. L.
 c) Nacionalidad: España.
 d) Importe de adjudicación: 82.397,26 euros (I.V.A. incluido).

I. C. de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2004.—El Vicesecretario General, Luis Jiménez Abad.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a la rectificación del anuncio publicado en el BOA en el que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en solución integral para la digitalización de las notificaciones con acuse de recibo realizadas por la recaudación en vía de apremio.

Publicado con fecha 12 de noviembre de 2004, boletín número 133, anuncio de licitación para el concurso procedimiento abierto de «Servicio servicio consistente en solución integral para la digitalización de las notificaciones con acuse de recibo realizadas por la recaudación en vía de apremio» se ha producido un error material en el apartado 7 «Requisitos específicos del contratista» el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

7. Requisitos específicos del contratista.
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
 —Presentación del documento que acredite estar clasificados los contratistas en el grupo V, subgrupo 1, categoría A.
 Todo ello manteniendo el resto de los requisitos del anuncio. La presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación tendrán como fecha límite: Hasta las trece horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta las trece horas del próximo día hábil siguiente.
 Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

I. C. de Zaragoza, 25 de noviembre de 2004.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel del depósito del Certificado del Acta por la que se procede a la modificación y nuevos Estatutos de la Asociación de la madera de Teruel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que regula el contenido de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo 1º de la Ley 19/1977, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que:

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Víctor Manuel Hinojosa Luna mediante escrito de fecha 18 de octubre de dos mil cuatro, siendo requerido por esta Subdirección mediante escrito de fecha 21 de octubre, al objeto de aportar nueva documentación, requerimiento que fue cumplimentado en fecha 4 de noviembre del corriente.

La Asamblea General celebrada el día 16 de septiembre de

2004 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar la organización, ámbito, competencias y estructura de su órganos rectores.

La certificación del Acta está suscrita por don Víctor Manuel Hinojosa Luna, en calidad de secretario con el visto bueno del presidente, don José Luis Bertolín Blasco.

Por lo que, conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Subdirección Provincial de Trabajo donde podrá ser examinada la modificación de los Estatutos depositados, e interesar certificación de los extremos que consten en el Expediente en la Subdirección Provincial de Trabajo sita en Ronda Liberación, 1, de Teruel.

Teruel, 16 de noviembre de 2004.—La Jefa de Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdos adoptados en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 5/11/2004, adoptó los siguientes acuerdos:

- I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 29/09/2004.
 II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Aprobación Definitiva del PGOU de Bronchales
 Resultando 1º.—El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Bronchales es un Plan General de Ordenación Urbana, tras la Homologación de sus Normas Subsidiarias Municipales por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 20-07-2000. El Plan General de Ordenación Urbana, presentado para su aprobación definitiva, pretende ser el instrumento urbanístico de ordenación integral del término municipal conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

Resultando 3º.—Que solicitados informes a la Subdirección de Carreteras y Transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a la Dirección General de Interior, al Instituto Aragonés del Agua y al Servicio Provincial de Medio Ambiente, han sido emitidos respectivamente el 29-04-2004, el 28-09-2004, el 6-10-2004 y el 18-10-2004. Igualmente ha sido emitido informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, el 2-11-2004. Todos ellos con las siguientes prescripciones:

—Informe de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

«no hay ninguna objeción al Plan de referencia, siempre que la distancia de la línea de edificación del nuevo suelo urbano al eje de la carretera sea igual o superior a los 13 metros».

—Informe de la Dirección General de Interior:

1ª.—Respecto al barranco de la Nevera, si bien no son previsibles afecciones a los terrenos de Suelo Urbano que se sitúan en el entorno del mismo, hay que tener en cuenta que, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, «en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter temporal».

2ª.—En relación con el Sector 3b del Suelo Urbanizable, por

cuyos terrenos circula un cauce de escasa entidad, se recomienda, durante el proceso urbanizador del mismo, dar un tratamiento adecuado a este cauce que pasaría por la ejecución de un encauzamiento integrado en el entorno, de manera que se evitaran las afecciones a las edificaciones a construir. Además, con carácter general, se recomienda destinar a espacios verdes los terrenos colindantes con el cauce.

3ª.—En cualquier caso, y en cumplimiento de la vigente Legislación de Aguas, cualquier actuación en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca correspondiente.

4ª.—Asimismo, y ante la importancia que las actividades ligadas al ocio y turismo tienen en el municipio, se recuerda el cumplimiento del Decreto 125/2004, de 11 de Mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de alojamientos turísticos al aire libre.

5ª.—En el caso de realizar rellenos de material en zonas concretas de las áreas a urbanizar, se deberá garantizar la capacidad portante de los mismos, para evitar afecciones por posibles colapsos del terreno.

6ª.—Las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad.

7ª.—Se deberá promover la realización de tratamientos selvícolas adecuados en las masas forestales arboladas, con el objeto de romper la continuidad vertical de la vegetación, reduciendo de ese modo la posibilidad de que un incendio pueda propagarse a las copas de los árboles.

8ª.—Asimismo, se recomienda la ejecución de fajas perimetrales a las zonas forestales próximas a los terrenos urbanizados, que deberán estar libres de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Para el caso concreto de la urbanización «El Ciervo», el Ayuntamiento deberá promover que las parcelas no edificadas estén libres de vegetación seca.

9ª.—Con relación al Area de Suelo Urbano «El Ciervo», dadas las fuertes pendientes que presentan los viales y ante la posibilidad de situaciones climatológicas adversas, básicamente formación de hielo, se recomienda la aplicación de algún tratamiento superficial a los viales, con el objeto de facilitar el agarre de los vehículos en estas condiciones.

10ª.—Con el objeto de prevenir futuras afecciones a los bienes y las personas, las futuras edificaciones deberán respetar la normativa vigente en el ámbito de la construcción. En concreto, y atendiendo a las consideraciones anteriores, se destacan las Normas siguientes:

—Real Decreto 997/2002, del Ministerio de Fomento, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCRS-02). BOE nº 244 de 11 de octubre de 2002.

—Real Decreto 1370/1988, de 25 de Julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-AE/88. Acciones en la edificación». BOE nº 276 de 17 de noviembre de 1988.

—Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de protección contra incendios en los edificios». BOE nº 261 de 29 de octubre de 1996.

—Informe del Instituto Aragonés del Agua:

—Siempre que técnicamente sea posible, deberán conectarse las redes de los nuevos sectores que se desarrollen a la red general, para depurar estos vertidos en la depuradora municipal.

—En próximas revisiones del Plan tanto el colector general como el terreno de la depuradora deberán tener la consideración de sistemas generales.

—En próximas revisiones del Plan General y en posibles

planes que desarrollen sectores industriales, se fijaran las características de los vertidos admisibles en la red del alcantarillado del polígono, por referencia al «Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado», Decreto 38/2004 de 24-02-04 publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 10-03-04. Se debería establecer además con toda claridad la obligación de depuración individual en parcela, si el efluente no reúne tales características.

—Deberá incluirse también la obligación de que cada parcela industrial cuente en su acometida individual con una arqueta de control de vertidos, para su posible aforo y toma de muestras por el Ayuntamiento o administración inspectora competente, situada antes de la conexión al alcantarillado, en terreno de dominio público o permanentemente accesible desde él.

—Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, prestando especial atención al apartado 6 del mismo en el que se hace referencia a la aplicación de cargas urbanísticas a los sectores que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes.

—Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente:

—El Plan General no afecta a la gestión que el Servicio Provincial de Medio Ambiente realiza en el Monte de Utilidad Pública número 15.

—Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

—Deberá incluirse la normativa vigente en cuanto a la regulación de las autorizaciones de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas. Actualmente se está a lo dispuesto en el Decreto 6/1990 de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Los yacimientos arqueológicos que se conocen actualmente en el término municipal de Bronchales, incluidos como zonas a proteger (Suelo No Urbanizable Especial) en el Plano O-2, deberán ser objeto de delimitación sobre planos catastrales. En este sentido el Servicio de Prevención y Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, puede prestar apoyo técnico, para la delimitación de las zonas arqueológicas, la elaboración de fichas individualizadas de cada una de ellas y su inclusión dentro de la normativa municipal y sus planos catastrales.

—El catálogo de edificaciones deberá completarse con la incorporación de fichas individualizadas de cada uno de los inmuebles catalogados.

Considerando 3º.—Que en cuanto a contenido y determinaciones del Plan General y a la vista del último informe de los Servicios Técnicos de la CPOT, se realiza la siguiente valoración:

A) Memoria

—En cuanto a la Memoria descriptiva la documentación se ajusta a los extremos del art. 51 del Decreto 52/2002.

—En cuanto a la Memoria justificativa, se ajusta a lo previsto en el art. 52 del Decreto 52/2002, no obstante deberán corregirse las siguientes deficiencias:

* En el apartado 7º donde pone «modificar» el P.G. deberá sustituirse por la palabra «revisar».

* En el punto nº 5 del apartado 7º deberá concretarse el tipo de vivienda a construir en ese nuevo Sector 5 de Suelo Urbanizable, puesto que la empresa «Suelo y Vivienda de Aragón», no promueve vivienda de segunda Residencia.

* En el punto 8.2.2. deberá concretarse en qué consiste la ordenación del sistema general de comunicaciones para la conexión de los Suelos Urbanizables.

B) Planos de Información y de Ordenación. Arts. 54 y 55 del Decreto 52/2002

—Los Planos de Información son correctos y adecuados a la normativa de aplicación, no obstante deberán subsanarse los siguientes aspectos:

* En los Planos O1, O2, O3, O4 y O5, aparece una línea azul que representa el límite del término municipal que no coincide con la misma línea de la base cartográfica sobre la que se ha realizado el planeamiento.

* Aunque los Planos O1, O2, O3, O4 y O5 recogen todo el Régimen de protección del Suelo No Urbanizable Especial, sería conveniente aportar un Plano Refundido en el que se hiciera constar exclusivamente las clases de suelo.

* En los Planos, O1, O2, O3, O4, O5, O6, O7A y O8, una porción del sector 5 de nuevo Suelo Urbanizable Delimitado aparece también con la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial. Extremo que deberá aclararse.

* En los Planos O10A, O10B y O10C, no coincide la numeración de la leyenda con la numeración del Plano, en lo relativo a los equipamientos públicos y espacios libres.

* En el Plano O11 se hace referencia al Catálogo que luego no consta en la documentación de este P.G.

C) Catálogo. Art. 56 Decreto 52/2002

La documentación presentada carece de catálogo aunque parte de sus determinaciones se incluyen en las Normas Urbanísticas. Este deberá presentarse como documento independiente, añadiendo las prescripciones que se impongan desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

D) Normas Urbanísticas. Art. 57 Decreto 52/2002

Establece Normas para el Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el No Urbanizable cumpliendo lo que marca el Decreto 52/2002. No obstante deberán corregirse las siguientes deficiencias:

—El art. 132 que regula las intensidades y usos globales de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, señala como uso permitido dominante para los Sectores 3 y 4 el de vivienda, entre otros, sin ninguna restricción en cuanto a su número por Hectárea, ni a las categorías, por lo que cabrían viviendas unifamiliares y multifamiliares.

En estos sectores, configurados como «islas» entre el Suelo no Urbanizable, se ha justificado su clasificación como Urbanizable en aras al desarrollo de un determinado Proyecto de Termalismo y Ocio.

Sin embargo con la regulación que se establece en el artículo mencionado podrían desarrollarse urbanizaciones de viviendas desconectadas del casco urbano de la población, lo que rompería el equilibrio territorial y la correcta organización del desarrollo urbano.

En consecuencia este artículo deberá modificarse para establecer el uso de vivienda como inexorablemente vinculado al resto de los usos permitidos en estos ámbitos territoriales, de tal manera que no quepa como uso en exclusividad en estas áreas.

—El planeamiento previsto prevé la construcción de Sistemas Generales en S.N.U. Especial. De acuerdo con el artículo 148 debería seguirse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que seguramente retrasaría su ejecución incidiendo negativamente en el desarrollo de los suelos urbanizables correspondientes.

Tal vez y en consonancia con el artículo siguiente sería conveniente sustituir esta tramitación por la autorización de la Administración Sectorial correspondiente.

La posible construcción de estos sistemas generales y del hipotético campo de golf obliga a replantearse la redacción del artículo 150, ya que los artículos 2.3.5.6 y 2.3.5.7 de las Normas Provinciales no sólo no contemplan estos usos sino que prohíben expresamente los que no se mencionan, entre los que se incluirían estos.

—En el artículo 153 se echa en falta la referencia al Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

General de Carreteras de Aragón y más cuando todas las carreteras que discurren por el término municipal de Bronchales son autonómicas

El croquis de la página 154 es incorrecto en lo referente a la zona de afección y a la línea límite de edificación, deberá modificarse.

—El artículo 154 hace referencia a legislación derogada sobre vías pecuarias. La reseña correcta es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

E.—Estudio económico-financiero

Se ajusta a lo que señala el artículo 58 del Decreto 52/2002. No obstante en su apartado 5 deberá concretar las actuaciones relativas a infraestructuras, emisario y depuración de aguas residuales, a la vista del informe del Instituto del Agua de Aragón.

Clasificación del suelo.

El P.G.O.U. clasifica todo el suelo del término municipal de Bronchales con sus correspondientes categorías y calificaciones señalando en planos sus delimitaciones y con las superficies correspondientes.

Suelo Urbano: 40,81 Has.

Suelo Urbano Consolidado.

Suelo Urbano No Consolidado.

Suelo Urbanizable Delimitado: 29,53 Has.

Suelo No Urbanizable: 5.889,66 Has.

Genérico.

Especial.

A) Suelo urbano.

A.1. Suelo Urbano Consolidado.

En Suelo Urbano Consolidado, el PGOU contiene las determinaciones generales establecidas en el art. 13 de la Ley 5/99, y las determinaciones específicas contempladas en el art. 32 del D. 52/2002:

* 34.a) Asignación y ponderación de usos, intensidades y tipologías edificatorias de las diferentes zonas.

* 34.b) Se calculan y se justifican las provisiones de espacios libres de dominio y uso público, y se hacen con el cálculo de 5 m²/habitante, según el artº.33 Ley 5/99, y por las ampliaciones según el artº. 82 a 85 del Reglamento 52/2002; se acompañan las provisiones del incremento de equipamientos públicos y previsión de plazas de aparcamiento (que se sitúan en la zona industrial).

* 34.c) Se concretan el trazado y las características de las redes de comunicaciones y servicios y de su conexión con los correspondientes sistemas generales.

* 34.d) Se señalan las alineaciones, algunas modificadas y adaptadas, rasantes y previsión de aparcamientos.

* 34.e) Se establecen los plazos para la edificación y demás reglamentaciones, en las Normas Urbanísticas para Suelo Urbano.

A.2. Suelo Urbano No Consolidado

Se plantean dos Unidades de Ejecución:

Unidad de Ejecución 1 (UE-1), con una superficie de 0,27 Has.

Unidad de Ejecución 2 (UE-2), con una superficie de 2,01 Has.

Las dos unidades de ejecución se emplazan en zonas de suelo urbano distintas, equivalentes a sectores distintos. En consecuencia y de conformidad con el art. 101.2 de la Ley 5/99 sus aprovechamientos pueden diferir en más de un 15%.

* Unidad de ejecución número 1 «Fuente del Hierro».

Zona 1.—Residencial Casco Urbano.

Sistema de Actuación. Compensación.

* Suelo de Superficie afectada: 2.659 m²

—Suelo de cesión obligatoria y gratuita.

Sistema local viales: 1.444 m²

Sistema general: 0 m²

—Suelo edificable con aprovechamiento

Suelo: 1.215 m²

Edificabilidad: 3.645 m²

Aprovechamiento objetivo: 3.645 m²

—Aprovechamiento medio de la UE-1.-1,23 m²/m²

—Plazo de Ejecución: 8 años

* Unidad de ejecución número 2 «Norte de la zona industrial»

Zona 4.—Industrial.

Sistema de Actuación: Cooperación.

* Superficie de Suelo afectada: 20.110 m²

—Suelo de cesión obligatoria y gratuita.

Sistema local. Viales y Aparcamientos Públicos: 8.719 m²

Sistema general. Espacios libres zonas verdes: 710 m²

—Suelo edificable con aprovechamiento.

Suelo: 10.681 m²

Edificabilidad: 9.292 m²

Aprovechamiento objetivo: 9.292 m²

—Aprovechamiento medio de la UE-2: 0,42 m²/m²

—Plazo de Ejecución: 8 años.

Este suelo cumpliría con las disposiciones del art. 35 de la Ley 5/99 y el art. 33 del D. 52/2002.

Valoración del Suelo Urbano

Cumple en sus dos categorías lo previsto en la Ley 5/99, no obstante, deberá incorporar las recomendaciones del informe de la Dirección General de Interior.

B. Suelo urbanizable

Todo el Suelo urbanizable del municipio tiene la categoría de Delimitado, con una superficie de 29,53 Has, frente a las 5,95 Has actuales.

Se plantean suelos urbanizables en 3 zonas claramente diferenciadas:

1°.—En las proximidades del Suelo Urbano y con una escala proporcionada a las necesidades del crecimiento natural del municipio. Se proponen a instancia municipal y se corresponden con los sectores 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 2.

2°.—La propuesta de las empresas para crear una sociedad en la que participan el Ayuntamiento y Socios con la finalidad de promover un Resort Turístico de Ocio y Salud se corresponde con los sectores 3 y 4.

3°.—Zona de titularidad rústica que el Ayuntamiento y Suelo y Vivienda de Aragón quieren urbanizar, con el fin de facilitar suelo para la demanda de vivienda: Sector 5.

Valoración

La clasificación realizada cumple parcialmente con el art. 37 de la Ley 5/99.

37 a) Se establece la división en sectores para su desarrollo en Planes Parciales.

37 b) Se fijan las condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los diferentes sectores.

37 c) No se desarrollan los sistemas generales con la precisión suficiente para permitir la redacción de Planes Parciales.

37 d) No están suficientemente especificados el emplazamiento de los centros de servicio y trazado de las redes fundamentales de comunicaciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y demás servicios con la expresión de sus características técnicas fundamentales.

37 e) Se asignan usos globales a las diferentes zonas.

37 f) Se establece el aprovechamiento medio de cada sector y de todo el suelo urbanizable delimitado.

37 g) Se establece el sistema de actuación.

Sobre este tipo de suelo y a la vista de lo anteriormente expuesto:

—Deberá especificarse suficientemente el emplazamiento de los centros de servicio y trazado de las redes fundamentales de comunicaciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y demás servi-

cios con la expresión de sus características técnicas fundamentales -grafiándolo convenientemente en los planos-.

—En cuanto a la clasificación como Suelo Urbanizable delimitado de los Sectores 3 y 4, las zonas previstas para futuras edificaciones del Centro de Salud y Ocio tendría mucho más sentido si contemplara todos los terrenos a efectos de esta iniciativa (Campo de Golf), como un único Sector de Suelo Urbanizable, que necesariamente podría no ser delimitado y desarrollarse sectorizando a conveniencia de la promoción.

Por otro lado en ningún caso puede aceptarse en estos sectores 3 y 4 el uso de vivienda como dominante y sin ninguna vinculación con los usos recreativos.

—Deberán incorporarse las recomendaciones del informe de la Dirección General de Interior en materia de Protección Civil.

—Deberán tenerse en cuenta las consideraciones del Informe del Instituto Aragonés del Agua.

C. Suelo no urbanizable

Se distinguen las categorías de Suelo NO Urbanizable Genérico y de Suelo No Urbanizable Especial, cumpliendo lo previsto en el art. 36 de la Ley 5/99. Se presentan 5 planos (O-1 a O-5) en los que se establecen los distintos regímenes de protección, señalándose en el articulado de las Normas Urbanísticas las actuaciones y usos previstos y las Condiciones de autorización.

El Suelo No Urbanizable Especial contempla las siguientes Zonas:

—Montes de Utilidad Pública y Areas Forestales con una superficie de 2.290 Has.

—Protección Zona Forestal de las Normas Subsidiarias con una superficie de 1.728 Has.

—Protección de edificaciones catalogadas en Suelo NO Urbanizable y yacimientos arqueológicos (Plano O-2, donde se señalan los yacimientos de emplazamiento cierto).

—Zona de especial protección para las aves (ZEPAS), (Plano O-4). Superficie: 1.617 Has.

—Protección lugares de interés comunitario (LICS), (Plano O-4). Superficie: 1.753 Has.

—Protección Infraestructuras carreteras

Superficie: 203 Has. Zona afección: 50 m. arista explanación.

—Protección Infraestructuras Vías Pecuarias (Plano O-2). Superficie: 28 Has.

—Protección Infraestructuras línea alta tensión.

Superficie: 9,7 Has.

—Protección Infraestructuras de Cauces Públicos. Barrancos.

Superficie: 717 Has.

—Aunque se cumplen todas las determinaciones del Art. 36, deberá presentarse un plano en el que se reflejen exclusivamente las dos categorías del Suelo No Urbanizable.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Suspender la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Bronchales, hasta que se subsanen las deficiencias señaladas en el presente informe, de conformidad con el art. 42 de la Ley 5/99 en relación con el 64.3 del Decreto 52/2002 de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. Asimismo deberán tenerse en cuenta las prescripciones impuestas por los informes sectoriales de la Subdirección de Carreteras y Transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; La Dirección General de Interior; El Instituto Aragonés del Agua, el Servicio Provincial de Medio Ambiente y el Servicio de Protección y Prevención del Patrimonio Cultural.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Bronchales y a los Técnicos Redactores a los efectos procedentes, con ofrecimiento de recursos.

2.—Informe sobre la Modificación nº 2 del P.P. Sector «Los Rubiales» del Suelo Apto para Urbanizar de las NN.SS. de Albarracín.

Resultando 1º. Se plantea la modificación de la delimitación de Unidades de Ejecución para el desarrollo del Sector y del Plan de Etapas, así como la modificación de la parcela máxima en la zona de industria menor. Ambas submodificaciones formaban parte de la modificación nº 1 y fueron informadas desfavorablemente por defectos de la documentación técnica.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación nº 2 del Plan Parcial «Los Rubiales» del Suelo Apto para Urbanizar, de Albarracín condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones que permitan considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento:

* Deberá aportarse el plano Pº «Zonificación» con las superficies de la leyenda corregidas y concordantes con las aportadas en la justificación de aprovechamientos de esta modificación.

* Deberá aclararse porqué se ha reducido la superficie del sector, ya que la suma de las superficies de las nuevas unidades de ejecución difiere en más de 20.000 m² de la aportada en el planeamiento vigente.

* La documentación técnica deberá visarse por el Colegio Profesional de Ingenieros de Caminos al que pertenece el técnico redactor.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, deberá hacerse público en Boletín Oficial, al objeto de su entrada en vigor y remitir un ejemplar del documento técnico debidamente visado y diligenciado de tal aprobación.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Albarracín la actualización de la documentación gráfica de este planeamiento sobre cartografía digital reciente.

Cuarto.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Albarracín y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.—Informe sobre Modificación nº 1 del P.P. Sector A, Extensión de Casco en Linares de Mora.

Resultando 1º. El Plan Parcial Area-A «Extensión del casco urbano» de Linares de Mora fue aprobado definitivamente el 12 de septiembre de 2003 por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Linares de Mora. A la hora de ejecutar dicho plan se han constatado algunas circunstancias e imprecisiones que hacen aconsejable su modificación.

Las modificaciones planteadas en el documento se resumen en las siguientes:

—Se suprime el segundo acceso rodado a la urbanización, situado en la parte superior del polígono, por ser inviable de acuerdo con la topografía del terreno, pues exigiría una excesiva pendiente en la calle resultante.

—Se cambia la situación de algunas parcelas para viviendas adosadas, buscando un mejor soleamiento y terrenos menos abruptos para su construcción.

—Se cambia la situación de alguna zona de aparcamiento, buscando emplazamientos de menor pendiente.

—Se desplazan las calles de la urbanización dos metros hacia el este con el fin de separarse de los muros de mampostería existentes en el borde occidental del sector, y así intentar evitar el desprendimiento de tierras al ejecutar los viales.

—Se definen los servicios existentes con mayor detalle.

—Se cambia el sistema de cooperación propuesto en el Plan Parcial por el de compensación.

—Se realiza una redistribución de la edificabilidad resultante, previendo parcelas destinadas a vivienda unifamiliar adosada y una parcela destinada a vivienda colectiva, lo que conlleva un incremento de viviendas de 83 a 94.

—Se modifican algunas ordenanzas de edificación, eliminando retranqueos.

—La urbanización se plantea en una sola etapa, en lugar de las dos previstas en el plan original.

Considerando 3º. Que en cuanto a contenido y determinaciones, a la vista del informe de los servicios técnicos de la CPOT procede realizar la siguiente valoración:

Características básicas.

La modificación aprobada inicialmente se presenta como un documento completo que sustituye al anterior e introduce modificaciones, que afectan a las superficies del siguiente modo:

Superficie total: 24.000,00 m²

Zona verde: 6.294,54 m²

Equipamiento: 966,95 m²

Aparcamientos: 184 plazas

Viario: 7.297,06 m²

superficie viviendas: 9.441,45 m²

viviendas adosadas: 8.985,45 m²

viviendas colectivas: 456,00 m²

Tipología edificatoria: unifamiliar adosada + una parcela destinada a vivienda colectiva

Densidad máxima: 40 viv/ha

Nº de viviendas previsto: 94

Aprovechamiento subjetivo: 0,65 m²/m²

Se ha realizado una reordenación de las superficies, reduciéndose algo la superficie destinada a viviendas e incrementándose un poco la superficie destinada a zonas verdes y a viario. Sin embargo, se prevé un incremento del número total de viviendas hasta 94, al introducir una parcela de 456 m² destinada a vivienda colectiva.

Adecuación de la documentación presentada a la legislación urbanística.

Memoria.

En primer lugar, deberá numerarse la modificación presentada, que será la modificación nº 1 del Plan Parcial.

La justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación planteada se basa en las condiciones topográficas del terreno, que aconsejan eliminar un acceso rodado a la malla urbana por su elevada pendiente, así como el retranqueo de un vial perimetral hacia el interior de la parcela que pretende evitar la afeción a unos muros de mampostería existentes para contención de tierras que podrían resultar afectados por la ejecución de las obras de urbanización de dicho vial. A raíz de estas circunstancias, se reordenan las parcelas destinadas a vivienda, y se incrementa la superficie construirle al introducir el uso de vivienda colectiva en una parcela. Dado que este uso ya estaba contemplado en el Plan General, y que la propuesta no sobrepasa el número máximo de viviendas definido en dicho P.G.O.U., que es de 96, ni la superficie máxima construible, que sería de 15.600 m² y se prevé de 15.594,93 m², se considera que la modificación planteada no contradice las determinaciones de uso, tipología y edificabilidad contenidas en el P.G.O.U. de Linares de Mora.

En cuanto al cálculo de reservas para zonas verdes, aplicando los módulos de reserva mínimos establecidos en el R.P.A. se obtiene una superficie mínima claramente inferior a la prevista. Analizando la documentación gráfica se observa que, del total de parcelas destinadas a zonas verdes, las denominadas J-3, J-4, y desde la J-6 a la J-11 no son computables, cumpliendo únicamente la parcela J-1 como parque y las parcelas J-2 y J-5 como áreas de juegos. No obstante, la superficie de estas parcelas supera con creces la superficie mínima obtenida de la aplicación del R.P.A.

La superficie destinada a equipamiento polivalente es idéntica a la del Plan Parcial original, lo cual es correcto pues se sigue respetando la dotación mínima de 10 m²/vivienda, al preverse 94 viviendas en total.

Respecto al sistema viario y de aparcamientos, las dimensiones de los viales definidos presentan una anchura total de seis y ocho metros, como indica el P.G.O.U., pero no se da cumplimiento a la anchura mínima de aceras, pues en dicho P.G.O.U. se establece una anchura mínima de 1,00 m. y en la documentación gráfica se diseñan aceras de 0,50 metros, en las que resultará ya difícil alojar el alumbrado público, y mucho más permitir el tránsito peatonal. Por otra parte, no se especifica la bidireccionalidad de los viales, pero en caso de que sean de tráfico en doble sentido de circulación, el R.P.A. marca una anchura mínima de calzada de 5,50 m. que se prevé de 5,00 m. Deberán diseñarse aceras de un metro de anchura mínima y especificar si el tráfico se prevé en único o doble sentido de circulación, y, en este segundo caso, definir una anchura mínima de calzada de cinco metros y cincuenta centímetros.

En lo que respecta a aparcamientos, la previsión de 184 plazas, de las cuales se prevén 50 en espacio público, con 4 reservadas para personas discapacitadas, es correcta desde el punto de vista del R.P.A.

En el apartado de redes de abastecimiento de agua, alcantarillado y energía eléctrica se especifican las conexiones previstas con los servicios existentes. En lo referente a abastecimiento, se mantiene la dotación de 300 litros por habitante y día y la conexión con la red municipal mediante conducción de 90 mm. de diámetro. La red se prevé en forma de malla, con dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios. En cuanto a la red de saneamiento, será ramificada con diámetro de 315 mm. y pozos de registro a una distancia máxima de 50 m. Se conectará al colector ya ejecutado en el sector y que conducirá las aguas residuales a la depuradora.

Se proyecta la red de energía eléctrica, subterránea, con la instalación de un C.T. tipo caseta prefabricada con capacidad para dos transformadores de 400 KVA. En este sentido, en el Plan Parcial vigente se preveían dos C.T. y no se justifica en el documento la eliminación de uno de ellos en función de las demandas previstas. Deberá justificarse la modificación propuesta.

La red de alumbrado público se propone con las mismas características que en el Plan Parcial vigente.

Normas urbanísticas

En este documento se reflejan las Normas Urbanísticas actuales, modificándolas en algunos apartados para introducir las condiciones de la vivienda colectiva. También se modifica el sistema de actuación, pasando de cooperación a compensación.

En el art. 1 de las Normas se ha suprimido el apartado K, en el que se considera como normativa aplicable al Plan parcial las ordenanzas definidas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Deberá restituirse este apartado, o bien justificar su eliminación.

En el art. 3 se menciona la aprobación definitiva por la C.P.O.T. del Plan Parcial, cuando ésta corresponde al Ayuntamiento de Linares de Mora. Deberá mantenerse la redacción anterior de dicho artículo, pues es la correcta.

Se delimita una única unidad de ejecución y se propone el sistema de actuación de compensación.

Se introduce el artículo 3.A.—Condiciones de la edificación residencial, para vivienda de 1ª categoría. Se elimina la ocupación máxima en planta baja del 75%, y se cambia el fondo máximo a 10 m. cuando antes era de 12 m. en planta baja y 9,50 m. en el resto de plantas. La altura máxima se reduce de 9,50 m. a 9,00 m. y se mantiene el número máximo de plantas. También se eliminan los retranqueos vigentes de 4 m. en

planta baja y 6,50 m. en las restantes con respecto a la alineación de la calle. Deberán justificarse estas modificaciones, aunque en el Plan general se permite una ocupación del 100% de la parcela neta y no se establecen retranqueos.

Asimismo, se introduce el art. 3.B.—Condiciones de la edificación residencial, para vivienda de categoría 2ª o colectiva, en el que se determina una parcela mínima de 150 m², se proscriben retranqueos, y se define una altura máxima de 9 metros y tres plantas, remitiéndose para el resto de condiciones a las Normas urbanísticas del P.G.O.U. en su título II.

Finalmente, en el artículo 4.2 relativo a las condiciones de la edificación no residencial en equipamiento social, se elimina el carácter cultural del edificio a construir en la parcela destinada a equipamiento polivalente. Deberá justificarse este cambio.

Plan de etapas

En esta documentación se cambia la planificación de dos a una sola etapa. Igualmente, amplía el plazo de ejecución de esta etapa a tres años, aunque anteriormente se proponían dos fases con un plazo para cada una de ellas de dos años.

Estudio económico financiero

En este estudio se mantiene el coste total de las obras de urbanización. Deberá calcularse correctamente el coste promedio de la urbanización de viales, puesto que la superficie de viales empleada no coincide con la definida en la Memoria.

Planos

Se presentan cinco planos de información, de los cuales los cuatro primeros coinciden con el Plan Parcial original y solamente se modifica el plano 5, de infraestructuras y usos existentes, en el que ahora se reflejan las conducciones de agua potable existentes que atraviesan el área A, como la conducción de captación desde la Fuente Paulejas. También se grafía el trazado de la red de saneamiento y la red telefónica existentes.

Los planos de ordenación se numeran del 6 al 12, y en ellos se detallan a escala 1: 500 la zonificación prevista, el viario, tanto en planta como en alzado, aportando los perfiles transversales para la estimación del movimiento de tierras, y las instalaciones de saneamiento, abastecimiento, electricidad, alumbrado público y red de telecomunicaciones.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Favorablemente la Modificación nº 1 del Plan Parcial Area a «extensión de casco urbano» de Linares de Mora condicionado al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el Considerando 3º de este acuerdo, que permitan considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.—Deberá tramitarse la correspondiente autorización ante el Departamento de Medio Ambiente para desafectar un tramo de vía Pecuaría que atraviesa el ámbito del Plan Parcial.

Tercero.—Una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, deberá hacerse público en Boletín Oficial, al objeto de su entrada en vigor y remitir a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, un ejemplar del documento técnico debidamente visado y diligenciado de tal aprobación.

Cuarto.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Linares de Mora y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.—Informe sobre el Plan Especial de Mejora del Medio Rural (PEMMR) «Zona Implantación Ganadera» de Arcos de las Salinas.

Resultando 1º: Que dicho Plan Especial tiene por objeto el desarrollo de un Área de Implantación Ganadera al amparo del Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Considerando 3º. Que en lo que se refiere al contenido y determinaciones de este Plan Especial, el informe de los servicios técnicos de la Comisión, hacen la siguiente valoración:

Características básicas.

El Plan Especial propone la creación de un Área de Expansión Ganadera en unos terrenos de propiedad municipal de 19.406 m² de superficie, situados a 752 metros al norte del casco urbano de la población.

Establece la siguiente zonificación:

Parcelas ganaderas	7.875 m ²
Parcelas de uso agrícola, comercial e industrial	6.211 m ²
Parcelas de uso común	1.580 m ²
Viales	3.259 m ²
Superficie ordenada	19.406 m ²

Adecuación de la documentación presentada a la legislación vigente.

El Decreto 200/1997 establece en su artículo 16 apartado 1 a) que la distancia del Área de expansión al núcleo urbano será como mínimo de 1.000 metros. El área propuesta incumple este precepto básico de la Directriz Sectorial que le sirve de base lo que condiciona de forma irreversible el informe de este expediente. No se entra a valorar en profundidad el contenido de la documentación urbanística ya que el Área no es factible en ese emplazamiento.

Por otro lado, el suelo donde pretende instalarse este Polígono tendría la consideración de Suelo No Urbanizable Especial al estar incluido en Lugar de Interés Comunitario (LIC) y Zona Especial de Protección de Aves (ZEPAS), lo que hace necesario el pronunciamiento favorable del organismo ambiental competente.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el Plan Especial para la Mejora del Medio Rural para la creación de un área de implantación ganadera en Arcos de las Salinas (Teruel), al considerar que las incompatibilidades existentes entre el contenido del Plan Especial y la Directriz Sectorial que debe desarrollar, hace que se incumplan las exigencias documentales y materiales establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, que en aplicación de la legislación urbanística vigente, en el caso de que este informe hubiera sido favorable, le hubiera correspondido la competencia de aprobación definitiva de este expediente, así como la publicación del correspondiente Acuerdo, en los términos que marca la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—En el caso de que este expediente volviera a tramitarse, la figura urbanística adecuada es el Plan Especial de Mejora del Medio Rural y el procedimiento es el señalado en el artículo 56 en relación con el 50 de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas, y al Equipo Redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

5.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, emplazada en Paraje «Las Labradas», Polígono 9, Parcela 451-a, del Suelo No Urbanizable del municipio de El Cuervo, promovida por Telefónica Móviles S. A., condicionado a que se aporte el Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento, según apartado 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

6.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo

a la autorización especial municipal, para Instalación de Variantes Eléctricas, afectadas por la Autovía Levante-Francia por Aragón, en el tramo Calamocha-Romanos, que discurre por Suelo No Urbanizable del municipio de Calamocha, promovido por Endesa Distribución Eléctrica S. L.U.

7.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Proyecto de Subestación Eléctrica a 45/30 KV, emplazada en el Polígono 32, Parcela 280 del Suelo No Urbanizable del municipio de Mas de las Matas, promovido por Electra del Maestrazgo, S. A.

8.—Informar favorablemente el Proyecto de Ramal de Suministro de Gas a varias industrias emplazadas en el Polígono «La Estación» del Suelo Urbanizable No Delimitado del municipio de Andorra, promovido a instancia de Gas Natural SDG, S. A., condicionado a la autorización de los propietarios afectados.

9.—Informar favorablemente el Proyecto, promovido por el propio Ayuntamiento, de Dotación de Infraestructuras para el Establecimiento de Industrias, emplazadas en el Polígono 8, Parcela 200 y 11 K del Suelo No Urbanizable Genérico del municipio de Foz-Calanda, condicionado a la autorización de Carreteras de la Diputación Provincial de Teruel, por situarse las obras en zona de afección de la carretera TE-52, que une Foz-Calanda con la carretera autonómica A-226.

10.—Suspender la emisión de Informe Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Instalación de Centro de Estudios Medioambientales y Residencia de Estudiantes, ubicado en el Polígono 17, Parcelas 346 y 347 del Suelo Urbanizable No Delimitado de Andorra, promovido por el propio Ayuntamiento, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

11.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la Construcción de Vivienda Unifamiliar, emplazada en el Polígono 3, Parcela 13 del Suelo No Urbanizable Especial, de Beceite, instada por Thomas Reinhold, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones, establecidas por el Departamento de Medio Ambiente en su informe, por situarse la construcción en área delimitada por el Gobierno de Aragón, Decreto 85/90:

1.—Todo el escombros y material inerte deberá evacuarse a escombrera legalmente autorizada. Los lodos provenientes de la limpieza del sistema de depuración, se evacuarán igualmente a vertedero autorizado.

2.—Dada la cercanía de la edificación a una masa forestal, se cumplirá de manera estricta las disposiciones y normativa en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

3.—El promotor deberá tramitar ante la Delegación del INAGA (Instituto Aragonés de Gestión ambiental) en Teruel la correspondiente autorización administrativa de cambio de uso forestal (artículo 40 y siguientes de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), para lo cual tendrá que aportar la siguiente documentación:

—Copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

—Copia del Registro de la Propiedad o de la cédula catastral acreditativo de la titularidad de los terrenos.

—Documento de autorización del titular de los terrenos cuando es distinto del solicitante.

—Plan o Proyecto de las instalaciones donde se justifique el cambio de uso forestal.

—Plano de situación.

—Plano de detalle o plano catastral de la finca señalando la zona de cambio de uso forestal.

En el mismo informe se advierte de que la vivienda proyectada, al igual que otras ya edificadas, se sitúan en una zona de riesgo de incendios forestales y de difícil acceso.

12.—Informe previo a la autorización especial municipal para las Obras Vinculadas a Explotación Agraria, emplazadas en el Polígono 27, Parcela 62 a) y b) del Suelo No Urbanizable de HIJAR, Promovido por Felipe Dosset Serrano.

Resultando 1º: Que se trata de la legalización de las siguientes obras:

1.—Un almacén garaje semienterrado de 49,32 m² de superficie, ejecutado en el año 2000.

2.—Un depósito de agua con grupo de presión, con capacidad para 5.000 l, para la instalación de riego por goteo, realizado en el año 1997.

3.—La transformación de 563,20 m², de suelo agrícola en una solera de hormigón, ejecución de muros de contención de tierras y con vallado metálico y seto de cipreses con riego por goteo, ejecutado en el año 2001, cuyo uso es de pista de tenis.

4.—Obras de consolidación en la cubierta de la vivienda unifamiliar consistente en la proyección de poliuretano proyectado, ejecutadas en el año 2004 con licencia de obras.

5.—Obras de modificación de huecos y prolongación en la cubierta de un corral en vivienda aneja ocupada de forma permanente por una familia que se ocupa de la explotación agrícola de la finca, ejecutadas en el año 1997.

La explotación disponía con anterioridad a las Normas Subsidiarias Municipales, de tres viviendas, una piscina, una pista de juegos (incluido el tenis) de cemento y una zona pavimentada con barbacoa. La superficie total de la parcela es de 22.096 m².

Considerando 4º: Por tanto, en aplicación de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón, art. 22 y por analogía el art. 25, así como las Normas Subsidiarias Municipales, que clasifican el suelo donde se ubica la explotación como No Urbanizable Especialmente Protegido., estableciendo en el apartado 1.4.4., para este tipo de suelo lo siguiente:

—Usos permitidos: Exclusivamente la explotación agrícola de la parcela, prohibiendo todos los demás. El Proyecto No cumple, puesto que las obras tales como pavimentación y pista de tenis, no pueden estar en ningún caso contempladas como vinculadas a las explotaciones agropecuarias. De acuerdo con el Régimen General de usos del apartado I.4.3 de las Normas Municipales, solamente se describen como usos vinculados a las explotaciones agropecuarias, los siguientes:

- . Cultivo agrícola de regadío.
- . Cultivo agrícola de secano.
- . Praderas y pastizales.
- . Plantaciones forestales.
- . Obras y mejoras agrarias.

Si realmente se tratan de usos agropecuarios, tal y como se indicó en el informe técnico de la arquitecta municipal, de fecha 18 de marzo de 2004, la licencia sería otorgada directamente por el Ayuntamiento al amparo del art.23 de la LUA.

—Edificaciones: Se autorizan únicamente pequeños edificios para almacén de herramientas agrícolas al servicio de la parcela. La superficie permitida es de 4 m² y 3 m de altura.

Se exceptúa la zona ocupada por la Ermita y Casa de Ejercicios del Carmen.

Las edificaciones construidas en esta parcela son anteriores a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias Municipales, si el planificador hubiese querido exceptuar éste ámbito lo hubiera mencionado expresamente.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico previo a la autorización especial municipal para las Obras vinculadas a explotación agraria, emplazadas en el Polígono 27, Parcela 62 a) y b) del Suelo No Urbanizable de Híjar, Promovido por Felipe Dosset Serrano, por no estar incluidas las obras que se pretenden realizar dentro de los usos permitidos, ni dentro de las edificaciones previstas en el apartado I.4.4. de las Normas Subsidiarias Municipales.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de HIJAR para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes.

13.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para las Obras de Rehabilitación de Pajar, emplazado en Polígono 30, Parcela 89 del Suelo No Urbanizable Especial de Alcalá de la selva, promovido por Ricardo y Manuel Suesta Edo.

14.—Informar Desfavorablemente el aspecto urbanístico previo a la autorización especial municipal para la ampliación de vivienda emplazada en «Pinar de la Muela», Polígono 57, Parcela 50 del Suelo Urbanizable No Programado de Teruel, Promovido por Miguel Angel Labrador Lafuente, por superar la extensión máxima de 180 m² establecida en el Plan General de Teruel, Capítulo II.9.

15.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Sarrión, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para «Variantes de Instalaciones Eléctricas afectadas por la construcción de la Autovía Levante-Francia por Aragón, tramo Segorbe-Teruel, subtramo Castellón-Sarrión», solicitado por la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U. y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión.

III.—Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1.—Calificar e informar favorablemente los Expedientes de Licencia de Actividad para:

—Limpiado, Lavado, Selección y Secado de la Aceituna Gaibar Hnos, S. L. Alcañiz.

—Bar Elisa Heredia Ibáñez Montalbán.

—Almacenamiento y distribución GLP propano 8,334 m3 Manuela Pedro Asensio Aguaviva.

—Taller de manufactura de materiales Lambea Latorre Hnos, S. L. Escucha.

—Ampliación de las salas de almacenamiento y expedición de secadero Soincar SAT 6697 Monroyo.

—Estación de inspección técnica de vehículos Aragonesa de Servicios ITV, S. A. Calamocha.

—Explotación ganado vacuno en régimen extensivo para 25 vacas Fernando Gil Ibáñez Cantavieja.

—Ampliación explotación porcina cebo hasta 1990 plazas Pablo Zapater Bosque Belmonte de San José.

—Explotación ganado ovino para 500 ovejas José Antonio Villanueva Falo Samper de Calanda.

—Regularización explotación ganado ovino para 600 ovejas Enrique Miguel Bayot Calaceite.

—Almacén de material de fontanería Rufonca, S. L. Rubielos de Mora.

—Matadero Sociedad Alvimar, S. C.L Teruel.

—Taller de cerrajería Joaquín Santiago Ubeda Hernández Santa Eulalia del Campo.

—Planta de aglomerado asfáltico Ferrovial Agromán, S. L. Villarquemado.

—Centro de tratamiento de salud y belleza Aqa Baños de Alqannis, S. L. Alcañiz.

—Almacén de materia prima y expedición de maquinaria Mecánicas Teruel, S. L. Rubielos de Mora.

—Taller de chapa y pintura Talleres Colmenero, S. L. Teruel.

—Regularización explotación ganado vacuno 49 vacas nodrizas Lino Marín Mestre Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 30 vacas nodrizas Antonio Marín Mestre Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 26 vacas Juan Francisco Monserrate Nager Cantavieja.

—Regularización explotación ganado porcino 50 hembras Alejandra Nager Vidal Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 100 vacas y 40 terneros Genaro Ibáñez Gómez Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 150 vacas y 150 terneros Evaristo Gascón Mallén Cantavieja.

—Rehabilitación y ampliación de edificio para hotel de montaña Guillén y Mengod, S. C. La Puebla de Valverde.

—Ampliación explotación porcina de cebo hasta 1999 plazas Lorenzo Huerta Hernández Bueña.

—Garaje privado en edificio de 13 viviendas Promociones y Reformas de Teruel, S. L. Teruel.

—Comercio de alimentación con degustación Fabiana Abolafio Teruel.

—Legalización y ampliación explotación ganado ovino 1350 cabezas José Miguel Igual Edo La Puebla de Valverde.

—Centro de lavado de vehículos en régimen de autoservicio Progeral Ibérica, S. A. Teruel.

—Explotación ganado ovino 500 ovejas Sergio Casanova Brun Castelserás.

2 Informar Desfavorablemente loa expedientes:

—Regularización Explotación Ganado Ovino Francisco Viñado Ubeda Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación Ganado Ovino María Teresa García Blasco Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación Ganado Ovino Guillermo y Santiago Maorad Hernández Santa Eulalia del Campo.

3 Resoluciones conjuntas de calificación de actividad e informe favorable en S.N.U.:

—Extracción de arcillas Cerámica de Teruel, S. A. Castellote.

—Planta de Elaboración de Hormigones Áridos y Hormigones Virgen de las Cruces, S. L. Calamocha.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel, a 27 de noviembre de 2004.—La Secretaria, Ruth Cárdenas Carpi.—Vº Bº el Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Guía Marqués.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del denominado «Granero» en Botorrita (Zaragoza), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa

solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La construcción denominada «Granero» en Botorrita (Zaragoza) es una construcción de planta rectangular de unos 30 m. de largo por 10 m. de ancho y dos alturas, que presenta fábrica de mampostería en parte enlucida combinada con hiladas de ladrillo en determinadas zonas como los vanos, las esquinas y los dos frentes mayores, donde se dispone rítmicamente a modo de cajeadado. Su cubierta es de teja árabe a dos aguas. Su disposición exterior ha sido modificada debido al cegamiento de algunos de los vanos que presenta en sus cuatro frentes, así como la apertura de otros nuevos, de distintas dimensiones. La sencillez de su estructura y su fábrica, carentes de singularidad técnica o formal, dificultan su datación, aunque según algunas fuentes podría datar de comienzos del s. XVII y formar parte, como edificio de servicio, de un antiguo palacio existente en la localidad. Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores histórico-artísticos arriba enunciados, se ha considerado adecuada la inclusión del «Granero» en Botorrita (Zaragoza), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, del denominado «Granero» en Botorrita (Zaragoza), delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Aragón, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Edificio Pignatelli. Paseo M^a Agustín 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Aragón y notificarse a los interesados y al Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza).

Zaragoza, 11 de noviembre de 2004.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO
PLANO DE DELIMITACION PROVISIONAL
DEL DENOMINADO «GRANERO» EN BOTORRITA
(ZARAGOZA)